

PONENCIAS



The brochure cover features a light blue background with silhouettes of palm trees and a building. At the top left is a QR code and a smartphone icon. At the top right is the AGESPORT logo. The main title is 'XII Congreso AGESPORT Andalucía' with the subtitle '“Nuevos retos en la gestión deportiva”'. Below this, the location and dates are listed: 'Benalmádena 16 y 17 de mayo de 2014 Hotel Casino Torrequebrada'. A central collage of images shows various sports: sailing, golf, tennis, and a modern sports facility. At the bottom, there is a row of logos for sponsors and partners, including UMa, Ayuntamiento de Benalmádena, Junta de Andalucía, Málaga en Acción, FAGDE, Asociación Deportiva, Ingesport, MATRIX, CANTON, daplast, and ID SISTEMAS.

PANEL DE EXPERTOS I: LAS POLÍTICAS DEPORTIVAS EN EL ACTUAL CONTEXTO SOCIO – ECONÓMICO

PONENCIA: LA LEY DE REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

AUTOR: SR. D. IGNACIO JIMÉNEZ SOTO

LA LEY DE REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL. MARCO GENERAL

Ignacio Jiménez Soto, Profesor Titular de Derecho
Administrativo de la Universidad de Granada
XII Congreso AGESPORT ANDALUCÍA
Benalmádena 16 de mayo de 2014

LEY 27/2013, Racionalización y sostenibilidad Administración Local

- Pretende adaptar la normativa básica en materia de Administración Local a los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera...
- Tras la modificación del artº 135 CE y que se plasmó en la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria.

El artº 135 Constitución

- “1. Todas las Administraciones Públicas adecuaran sus actuaciones al principio de estabilidad presupuestaria.
- 2. El Estado y las Comunidades Autónomas no podrán incurrir en un déficit estructural que supere los márgenes establecidos, en su caso, por la Unión Europea para sus Estados miembros...”

OBJETIVOS

- 1. Clarificar las competencias municipales para evitar duplicidades “una Administración una competencia”. Esto no está en la Constitución.
- 2. Racionalizar la estructura de la Administración local de acuerdo con los principios de eficiencia, estabilidad y sostenibilidad.

¿Económicamente está justificada la reforma?

- JIMÉNEZ ASENSIO: La deuda pública corporaciones locales a 2011 es muy pequeña, por debajo del 5% del total de la deuda pública.
- En 2013, 937.334 millones de euros de la deuda pública, de los cuales 35.290 millones son de carácter local.

LOS DATOS DEL GOBIERNO

- La futura norma recortará 8000 millones de euros en toda España.
- Por supresión de servicios los ayuntamientos dejarán de gastar 3.442 millones hasta 2015.
- El traspaso de competencias en sanidad, educación y servicios social restará de los presupuestos 473 millones.

¿Cómo está la planta local?

- Frente a los 300 municipios de Inglaterra, España tiene:
- 8116, de los cuales 6799 son menores de 5000 hbs. (83% de los municipios españoles son pequeños; y el 9% tienen más de 10.000 hbs.
- La reforma afecta al 90% de los municipios, cuando su deuda no llega al 5% del total de la DP.
- ¿Está justificada por tanto la reforma de la eficiencia?

LA NECESIDAD DE REFORMA NO ES UN DEBATE NUEVO

- Primer período: anterior a la crisis económica y los Estatutos de Autonomía de segunda generación (Cataluña , Andalucía) con incremento de competencias municipales (Ley 5/2010, LAULA en Andalucía, ej. 9.18 Promoción del deporte y gestión....).
- Segundo período: con la crisis y los planteamientos de evitar la duplicidad en la gestión.

Una Coincidencia

- Con los parámetros anteriores todos están de acuerdo en Modificar la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) con más de una veintena de modificaciones.
- Por eso sorprende que las posturas estén tan separadas, pues la nueva Ley cuenta sólo con la mayoría del PP y los votos del PNV.

DOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

- El artº 148.1.19 CE competencia exclusiva del Estado: “ bases de régimen jurídico de las Administraciones Públicas”.
- Recordemos que las SSTC 214/1989 y 31/2010, sólo habilita al Estado para dictar normas básicas, pero no una regulación detallada, pues vulneraría la autonomía municipal y las competencias de las CC. AA.
- Avisos de Recurso de Inconstitucionalidad...

EL Siguiete Fundamento CE

- ES el artº 149.1.14 como competencia exclusiva del Estado en materia de Hacienda General y Deuda del Estado, por lo que incide en adoptar medidas de coordinación entre la Hacienda Estatal y la Hacienda de las Corporaciones Locales.
- El problema es determinar ¿hasta donde llega esa incidencia y alcance?.

DESCARTADA LA FUSIÓN FORZOSA

- Recordamos el concepto natural del municipio.
- Ahora se fomenta la fusión a través de un convenio (13.4) concediendo compensaciones económicas –incremento del 0.10 coeficiente de ponderación, ¿dispensa de prestación de servicios?, preferencia en planes y subvenciones.
- Cada uno de los municipios puede actuar en forma desconcentrada.
- Los nuevos municipios serán a partir de 5000 hbs.

LAS COMPETENCIAS MUNICIPALES

- En el art. 25.1, puede promover actividades y prestar servicios (elimina “toda clase”).
- El artº 25.2 introduce “propias” a la hora de hablar de las competencias del municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las CC.AA.
- Art. 25.2.l) Promoción del deporte (antes eran actividades deportivas) e instalaciones deportivas y ocupación tiempo libre.
- Cerrando un listado -acotando- donde desaparecen las siguientes del anterior texto de 1985, la salud, asistencia social y educación.

QUE ERAN LAS SIGUIENTES

- 25.2. “l) participación en la gestión de atención primaria en la salud”
- 25.2. “k) prestación de los servicios sociales y de promoción y de reinserción social”.
- 25.2. “n) participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos”

Y QUE AHORA QUEDAN

- Asumidas por la Comunidad Autónoma: Educación (DA 15); Salud (DT1ª); Servicios Sociales (DT2ª); Servicios de Inspección Sanitaria (DT3ª).
- La Transferencia de estos servicios, será gradual, se realizara a través de la valoración del coste efectivo de los servicios por Orden del Ministerio de Hacienda; mientras que las de educación las aplaza a las normas reguladoras de financiación de las CC.AA

ESTO IMPLICA QUE SE SUPRIMAN DETERMINADOS SERVICIOS

- ¿Vaya interrogante? ¿ Quién lo sabe?
- Lo que si es previsible que en el nuevo marco jurídico como competencias de las CC.AA (se afecten a recursos humanos y materiales), sin perjuicio de que las CC. AA puedan delegar.
- Si estos servicios se prestan por entidades instrumentales ejem. ¡DEPORTES!(Patronatos, Organismos Autónomos, Consorcios, Fundaciones...) y son deficitarios (DA9^a) del saneamiento a la disolución.

ALGUNOS EJEMPLOS en Peligro

- Escuelas municipales o guarderías de 0 a 3 años.
- Residencias de ancianos.
- Centros Comunitarios de servicios sociales y a atención a la ciudadanía (ayuda a domicilio).
- Centros de información y asesoramiento a la mujer (políticas de igualdad hombres-mujeres).
- Comisiones locales contra la violencia de género.
- QUÉ DUDA CABE QUE PELIGRAN....

LOS EXPERTOS EN MATERIA SOCIAL

- Consideran que se elimina el concepto integral de servicios sociales, en el que se había trabajado desde los ayuntamientos: familia, infancia, adolescencia, igualdad, violencia de género, personas mayores, discapacidad...
- En definitiva recordemos que estos servicios los presta la Administración más cercana al ciudadano ¡LA MÁS CERCANA!
- Ello implica que se obligue a desplazamientos, conflictos locales, etc., de producirse, a favor de la eficiencia.

¿Quién determina las competencias propias?

- El art. 25.3: *“las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera”.*

COMPETENCIAS OBLIGATORIAS DEL ART. 26

- 26.1. Los municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:
- c) En los municipios con población superior a 20.000 habitantes...instalaciones deportivas de uso público.
- Cómo se ve, queda exactamente igual que antes de la reforma.

LAS COMPETENCIAS IMPROPIAS DEL ART. 28 DE LA LBRL

- Ahora quedan dos tipos de competencias las propias y las delegadas.
- Desaparecen las complementarias (las asume la CC.AA) relativas a la educación, cultura, promoción de la mujer, vivienda, sanidad y protección del medio ambiente, un 20 o 30% del presupuesto).
- No obstante, se podrán financiar cuando no se ponga en riesgo la estabilidad financiera (previos informes) y no sea ejecución simultánea (7.14).

LAS COMPETENCIAS DELEGADAS

- Establecidas en la disposición o acuerdo de delegación (artº 27), según la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- Art.27.3.h) Gestión de instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma o Estado, incluidas centros docentes fuera horario lectivo
- Cláusula de garantía del cumplimiento de los compromisos (57.bis) si no las CC.AA no ingresa el dinero de las competencias delegadas, el Estado lo ingresa a la Administración local y se lo retiene a la CC.AA.

¿Cómo afecta a la legislación autonómica? ¿Promoción del deporte?

- Art. 9 de la LAULA. Competencias propias de las municipios andaluces.
- 9.18. *“Promoción del deporte y gestión de equipamientos.*
- *a) La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte base y del deporte para todos.*
- *b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos de titularidad propia.*
- *c) La organización..., autorización de manifestaciones y competiciones ...que transcurran por su territorio, especialmente de carácter popular, y edad escolar y atención especial.*
- *d) Formulación de la planificación deportiva local”.*

EL PAPEL DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

- Un ejemplo de incoherencia política: de la supresión de la institución a su fortalecimiento; no de la provincia por el 141 CE, ¿jurídicamente no hay duda de que se pueden suprimir?.
- Ahora bien, depende de sí se gobierna o se está en la oposición.
- A un protagonismo destacado en la nueva Ley.

COMPETENCIAS PROVINCIALES

- A la Diputación o entidad equivalente, se le atribuye (artº 26.2) la coordinación de servicios mínimos obligatorios, (aquí no está el deporte) que pueden ser de ahorro a través del coste efectivo
- Según el coste efectivo la DP, de acuerdo con los municipios afectados, propone al Ministerio HAP, la forma de gestión.
- Directa por la DP, mancomunidades, consorcios.
- ¡Paradoja decide el Ministerio!

COORDINACIÓN EN SERVICIOS DE MUNICIPIOS INFERIORES A 20000 H. C

- -Coordinación de los servicios mínimos obligat:
- Recogida de residuos.
- Limpieza varia.
- Abastecimiento domiciliario de agua.
- Acceso a los núcleos de población.
- Pavimentación de las vías.
- Tratamiento de residuos.
- -Si lo realiza la DP repercutirá el coste efectivo en los municipios.

COMPETENCIAS PROPIAS DE LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES

- Modificaciones importantes en el artº 36, destacando que las competencias municipales están cerradas (25.2), y ahora las de las DP están abiertas a las posibilidades de las leyes del Estado o de las CC.AA.
- Curiosa forma de entender la autonomía local, más intensa para las Diputaciones y disminuida para los municipios.

SE APRECIAN DOS UMBRALES

- Autonomía municipal tutelada para los municipios de menos de 20000 habs., por parte de las DP, a través de la coordinación (ya vistas).
- Nuevas competencias sobre ámbitos materiales que son propios de los municipios o que se entroncan como funciones instrumentales en el ejercicio de competencias propias.

ENTRE LAS NUEVAS COMPETENCIAS DEL ARTº 36

- El ejercicio de funciones de coordinación en los casos previstos en el 116 bis (medidas relacionadas con la LO 2/2012 de Estabilidad).
- Asistencia en la prestación de servicios de gestión de la recaudación tributaria y apoyo a la gestión financiera en municipios inferiores a 20000 hbs.
- Prestación de servicios de Administración electrónica y contratación centralizada, inferiores a 20000 hbs.
- Seguimiento de los costes efectivos de los servicios prestados por los municipios.

OTRAS CUESTIONES RELEVANTES

- En cuanto a los monopolios: eliminación de la posibilidad de este régimen en suministro de gas y calefacción, mataderos, mercados y lonjas, servicios mortuorios.
- Se establece la reserva (86.2): abastecimiento domiciliario y depuración de aguas; recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos; transporte público.

LIMITACIÓN DEL NÚMERO DE CARGOS PÚBLICOS

- Se limitan los cargos con exclusividad (75 ter), a través de una escala que va de inferiores a 1000 hbs., ninguno; a 25 en los municipios de 700.001 a 1000.000, la misma proporción en las DP en relación al municipio más poblado de la provincia (Granada de 100.000 a 300.000 no excederá de 18).

PERSONAL EVENTUAL

- Ajustado a los límites y normas (104.bis), en menos de 5000 hbs., no habrá; de 5000 a 10.000, uno;..., entre 75.000 y no superior a 500.000 hbs, no podrá exceder del número de concejales de la Corporación Local; en las DP el mismo tramo que en el municipio más poblado.

FUNCIONARIOS CON HABILITACIÓN NACIONAL

- Los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (92.bis.2): Secretaría; Intervención-Tesorería; Secretaría-Intervención.
- Serán regulados por el Gobierno mediante Real Decreto: especialidad, creación, clasificación, supresión del puesto de trabajo.
- La aprobación de la Oferta Pública de Empleo corresponde al Estado.
- La provisión normalmente mediante concurso a través de Real Decreto.

REFLEXIONES

- Uno de los mayores éxitos del sistema democrático, es el de acercar los centros de decisión al ciudadano, y esto lo han conseguido los ayuntamientos democráticos.
- Las Diputaciones Provinciales a pesar de ser un gran desconocido para los ciudadanos (Prestan servicios a los municipios), han cumplido con su labor de solidaridad intermunicipal. ¿Esta misma función puede hacerla la Comunidad Autónoma?

Seguimos Reflexionando

- La Nueva Ley produce una devaluación de las competencias municipales al remitirlas, una parte importante, a la delegación interadministrativa Consejo de Europa –Congreso de los poderes locales y regionales- 19 de marzo Estrasburgo.
- Dotar a la legislación básica de régimen local de atribución de competencias, por encima de los Estatutos de Autonomía, es muy probable que exceda de los límites constitucionales de la normativa básica.

